MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

CIERRE OSTION DEL NORTE 2015-2018, XV-IV REGIONES



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERIA QUE INDICA POR PERIODO QUE SEÑALA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN 2299 DE 2012 DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, 1 3 JUL. 2015

RES. EX.: Nº 1873

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 102/2015, de fecha 14 de mayo de 2015; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficio ORD./ZI/Nº 125, de fecha 23 de junio de 2015 y por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD./Z2/Nº 023, de fecha 1 de julio de 2015; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 2299 de 2012, de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que por otro lado, el artículo 1º B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación de un enfoque precautorio, ecosistémico en la regulación de los recursos.

Que para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C.-, mandata al momento de adoptar medidas de conservación y administración de los recursos, que se aplique el principio precautorio, lo que implica ser más cauteloso en dicha labor, aun cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta y no utilizar la falta de información como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración.

Que de conformidad con lo anterior, esta Subsecretaría ha recomendado la suspensión por 3 años de la inscripción en el Registro Artesanal de la XV Región de Arica y Parinacota, de la I Región de Tarapacá, de la II Región de Antofagasta, de la III Región de Atacama y de la IV Región de Coquimbo, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso Ostión del norte *Argopecten purpuratus*, en virtud de encontrarse en el límite del estado de plena explotación, con riesgo de encontrarse en estado de sobre explotación, tomando como referencia al Rendimiento Máximo Sostenible el promedio de los desembarques de las mencionada pesquería.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones, y el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, mediantes oficios citado en Visto, han acordado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada, haciendo suyos el Informe Técnico (R.PESP.) Nº 102/2015, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Suspéndase por el plazo de 3 años contados a partir de la fecha de publicación del presente resolución, de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la XV Región de Arica y Parinacota, de la I Región de Tarapacá, de la II Región de Antofagasta, de la III Región de Atacama y de la IV Región de Coquimbo, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso Ostión del norte *Argopecten purpuratus*, de conformidad con el artículo 1º C.- y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Déjase sin efecto la Resolución Nº 2299 de 2012, de fecha 21 de agosto de 2012, de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente resolución.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÕTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RAUL SUNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura